

ASEPEYO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Nº de solicitud: PW-S-16850

Objeto del contrato:

Suministro de monitor de diagnóstico de 6 Mpixels para el Hospital de Coslada

Tipo de contrato: Servicios: Suministros (consumibles/inventariable): / Obras:

Otros (describir):

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí: No:

Dirección funcional / Gerencia de hospital: Dirección Infraestructuras y Equipamientos

Fecha solicitud: 10/07/2024

Órgano de contratación: Subdirección General de Medios

JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Suministro de un monitor de diagnóstico de altas prestaciones, utilizado para diagnóstico de lesiones complejas, por sustitución de un monitor averiado ubicado en el Hospital de Coslada.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

ASEPEYO, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, ha de prestar asistencia sanitaria a aquellos trabajadores de sus empresas mutualistas y/o trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo o hayan sido diagnosticados de enfermedad profesional, así como a los trabajadores protegidos por las Mutuas Colaboradoras con las que ASEPEYO tenga suscritos los correspondientes acuerdos de colaboración.

Es necesario disponer de equipos para la visualización y diagnóstico de imágenes médicas, con el objeto de poder realizar un diagnóstico médico fiable, ya que es preceptivo que se disponga de equipos homologados para ésta finalidad para garantizar la seguridad diagnóstica.

El monitor utilizado para el diagnóstico de lesiones complejas, ubicado en el Hospital de Coslada, se ha averiado sin posibilidad de reparación, según informe del servicio técnico, por lo que es preciso la adquisición de un nuevo equipo.

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirector General de Medios